



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A RENDIR UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN TORNO AL CASO DEL DERRUMBE DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN EN SEPTIEMBRE DE 2017

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A RENDIR UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN TORNO AL CASO DEL DERRUMBE DEL COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN EN SEPTIEMBRE DE 2017**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó que a las 13:14:40 horas se suscitó un sismo de magnitud 7.1 en la escala Richter cuyo epicentro se habría localizado en el límite entre los estados de Puebla y Morelos, a 12 kilómetros

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN TORNO AL CASO DEL DERRUMBE DEL COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN EN SEPTIEMBRE DE 2017



II LEGISLATURA



al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 kilómetros de la Ciudad de México.¹ De acuerdo con cifras oficiales 228 personas perdieron la vida sólo en la Ciudad de México. Asimismo, se registraron cuantiosos daños materiales en comercios y edificios, 5 mil 765 viviendas dañadas, de las cuales 2 mil 273, casi el 40%, sufrieron daño total y 3 mil 492, sufrieron daños parciales; hubo 44 puntos con derrumbes o colapsos, 9 de los cuales requirieron de la intervención de la entonces Procuraduría capitalina, en los que se investigó por probable homicidio culposo.

- II. En las carpetas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se investigaron posibles irregularidades en la construcción de un laboratorio ubicado en la calle de Puebla 280-282 en la colonia Roma, la sucursal de la calle de Durango del Palacio de Hierro, ambos en la Alcaldía Cuauhtémoc; dos predios ubicados en Iztapalapa en Paseo de las Galias 47 y Avenida Tláhuac 1773; la caída de una barda en la iglesia de San Gregorio Atlapulco, Xochimilco; un domicilio en la calle de Fernández Leal 64 de la colonia La Conchita en Coyoacán; los edificios de Emiliano Zapata 56 y Bretaña 90 en la Alcaldía Benito Juárez; y, el Colegio Enrique Rébsamen, en Tlalpan.²
- III. Bajo los escombros del Rébsamen fallecieron 26 personas, entre ellas 19 niñas y niños, así como 7 adultos. En el expediente del centro educativo, dado a conocer en su momento por la Delegación Tlalpan, se hace mención que la escuela estaba certificada como un inmueble en buenas condiciones. Sin embargo, el colapso por el sismo de 2017 dejó al descubierto una serie de irregularidades en la construcción y sobre todo, la ampliación del plantel, tanto en la tramitación, como en la verificación sobre la seguridad del inmueble.
- IV. En el expediente del predio donde se ubicaba el Colegio Rébsamen se asienta que el 31 de agosto de 1983, la Oficialía de Planeación Urbana de la Delegación Tlalpan, a través de la Sección de Licencias de Construcción, emitió el permiso de construcción en el terreno ubicado en rancho Tamboreo número 11, Colonia Nueva Oriental Coapa. La

¹ SSN. **Reporte Especial, Sismo del día 19 de Septiembre de 2017, Puebla-Morelos**, consultado en:

http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportes-especiales/2017/SSNMX_rep_esp_20170919_Puebla-Morelos_M71.pdf

² Animal Político. **En 9 inmuebles de la CDMX que colapsaron durante el sismo se investiga homicidio culposo**, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/10/edificios-cdmx-derrubes-sismo-homicidio-culposo/>

- licencia era para la edificación de una “escuela para jardín de niños y dos departamentos en cuatro niveles”, con el uso de suelo número 1372 y con la autorización de Seguridad Urbana No. 6701.³
- V. Meses más tarde, para el 25 de noviembre de 1983, la Delegación Tlalpan autorizó, a través de la Oficina de Planeación Urbana, con número de licencia: 1226/84/14, la “construcción de departamentos, oficinas y salón de juegos con uso exclusivo de los departamentos en cuatro niveles” en el predio identificado con el número 19. Y, para marzo de 1984, la misma oficina autorizó una ampliación de construcción con local de especialidades en tres niveles”, para construir el estacionamiento. Dicho permiso fue emitido por los mismos arquitectos que aprobaron la primera licencia.
- VI. El 16 de marzo de 1990, la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Distrito Federal avaló que en el edificio del predio número 19 se impartiera educación secundaria, aún cuando la normatividad vigente lo prohibía en esa zona, dado que su registro era anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente. Fue de esta manera como se legalizó que el inmueble operará como el área de secundaria del Colegio Rébsamen.
- VII. Para 2003, mediante el oficio de folio S1000190/2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (Seduvi) certificó al inmueble construido en Rancho Tamboreo número 11 como un lugar en de “impartición de educación preprimaria y primaria, y compraventa de material y equipo educativo”, avalando así el uso de suelo del predio.
- VIII. En junio de 2014, luego de un sismo de magnitud 7.2, al igual que ocurrió con el inmueble ubicado en Rancho Tamboreo 11, se solicitó que los dueños de la construcción presentarán la Constancia de Seguridad Estructural del predio con el número 19, donde aseguraba que el terreno se encontraba en buenas condiciones. Entregando el documento con número de folio 1607/14, signado por el responsable en Seguridad

³ Aquino, Eréndira. **El expediente del Colegio Enrique Rébsamen: la historia que llevó al colapso por el sismo**, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2017/09/colegio-rebsamen-expediente-irregularidades/>



II LEGISLATURA



Estructural, certificando así que Rancho Tamborero número 19 “cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normas aplicables, en cuanto a las condiciones de seguridad estructural”, añadiendo que pasó las pruebas de carga y que no presentaba “agrietamientos, descascaramientos o deflexión de tan magnitud y extensión que sea obviamente excesiva e incompatible con los requisitos de seguridad”.⁴

- IX. No obstante lo anterior, el Director Responsable de Obra certificó que la escuela, en la parte donde se asentaban la preprimaria y primaria contaba “con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia previstas en el Reglamento de Construcciones para el D.F.”. Esa estructura fue, precisamente, la que no soportó el sismo de magnitud 7.1 del 19 de septiembre de 2017.
- X. El 4 de octubre de 2017, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), determinó mediante dictámen técnico que la infraestructura del Colegio Enrique Rébsamen presentaba irregularidades debido a ampliaciones realizadas con materiales pesados y sin apegos a la normativa entre los años 2009 y 2016⁵. Conforme al avance de las investigaciones, las irregularidades en la edificación del colegio fueron acumulándose puesto que entre los años 2010 y 2014, las autoridades de la entonces Delegación Tlalpan, realizaron diligencias las instalaciones de la escuela debido a notificaciones que recibieron sobre una construcción ilegal, ordenando a través de la Dirección de Obras y Servicios Urbanos la demolición de las edificaciones realizadas y el correspondiente pago de multa.
- XI. Ya desde 2013 el expediente del Colegio Rébsamen había sido trasladado a la Dirección Jurídica de la Delegación, donde se ordenó la clausura del Colegio el 31 de enero del 2014⁶. Incluso, después de la tragedia de 2017, la entonces Delegada de Tlalpan, levantó una denuncia en contra de los directores jurídicos de la delegación en el periodo 2010 -

⁴ Ídem.

⁵ Milenio. **Rébsamen tenía constancias de seguridad... en papel**. Disponible en;

<https://www.milenio.com/estados/rebsamen-tenia-constancias-de-seguridad-en-papel>

⁶ Navarro, Maleny. **Rébsamen evadió con 21 mil pesos advertencias sobre estabilidad de edificio**. Disponible en:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/rebsamen-evadio-con-21-mil-pesos-advertencias-sobre-estabilidad-de-edificio-259007.html>

Alejandro Zepeda Rodríguez, y del 2014 - Miguel Ángel Romero, debido a que la delegación no contaba con documentos que acreditaran la clausura de la Obra.

- XII. A su vez, a principios del 2017, funcionarios del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) notificaron al Colegio que su situación era irregular debido a que no tenía derechos de uso de suelo para operar en el lugar. El Colegio argumentó que la construcción de las instalaciones se realizó en 1983, realizada con anterioridad a las normativas vigentes emitidas en 1997 por lo que presentaron un certificado de derechos adquiridos la cual fue declarada como falsa por las autoridades del INVEA. En febrero del 2017, la Fiscalía Descentralizada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad, emprendieron una investigación contra la directora del Colegio por la falsificación de los documentos, abriendo la carpeta de investigación CI/FEDAPUR/A/UI-2 C/D/00111/02-2017⁷.
- XIII. Ante los cuestionamientos realizados al titular de la INVEA sobre los motivos por los que no se procedió en contra del Rébsamen, se encontró que existía en curso un Juicio de Nulidad I-23402/2017 ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, iniciado por los representantes legales del colegio, se notificó la sentencia que confirma la validez de la sanción impuesta, “la cual consistía únicamente en una multa de 107 mil 448 pesos”⁸, por lo que el INVEA pudo continuar con su procedimiento administrativo en virtud de que no había suspensión que favoreciera al Colegio.
- XIV. El 13 de noviembre de 2019, la CNDH emitió la Recomendación 31 VG/2019 en la que se evidencian varias irregularidades en la estructura operativa del Colegio Rebsamen. La Recomendación dirigida al Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán; a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y a la alcaldesa de la demarcación Tlalpan, Patricia Elena Aceves Pastrana. En el documento, la Comisión sugiere a las autoridades mencionadas comenzar una investigación sobre la

⁷ ¿Cuál es la acusación contra la dueña del Colegio Rébsamen? Disponible:

<https://www.animalpolitico.com/2019/05/duena-rebsamen-irregularidades-colegio/>

⁸ Sin Embargo. “Meyer dio información imprecisa e incorrecta”, el Invea sí podía cerrar el Rébsamen: Tribunal. 27 de septiembre de 2017. Recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/27-09-2017/3316680>

cadena de mando institucional que expidió los permisos para la edificación y operatividad del Colegio.

“Esta Comisión Nacional identificó diversos indicios que deberán ser investigados como actos de corrupción, tales como los diversos correos electrónicos respecto de los avances y autorizaciones que la demarcación territorial concede al colegio para la realización y continuación de las obras en un cuarto piso”(....)” se encontraron anomalías en la autorización de la SEP para que impartiera los niveles de preescolar, primaria y secundaria sin cubrir con la totalidad de los requisitos como el uso de suelo; inconsistencias de los programas de Protección Civil para la escuela primaria y la escuela secundaria, ya que no contaba con Programa Interno de Protección Civil desde que inició su funcionamiento, información y evidencias que acrediten la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos por actos y omisiones por personal de la SEP, del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Seduvi y la Secretaría de Protección Civil y de la entonces Delegación Tlalpan, a través de la Dirección de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, de la demarcación territorial Tlalpan, quienes incumplieron obligaciones legales”⁹ (énfasis añadido)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de la aparente licitud de los documentos relativos a la edificación y ampliaciones del predio donde se ubicaba el Colegio Rebsamen, las irregularidades en torno a la construcción de un departamento como cuarto piso, sin contar con uso de suelo correspondiente, fueron parte central de las investigaciones que se desprendieron después de la tragedia de 2017.

De acuerdo con declaraciones de la entonces Delegada en Tlalpan, el Colegio Enrique Rébsamen, se encontraba en buenas condiciones y contaba con todos los trámites y papeles en regla, y señaló que la atribución del uso de suelo le corresponde a la Seduvi. Aclarando que:

“...la seguridad estructural del edificio es responsabilidad de un director de Obras y de un corresponsable de seguridad estructural, pues ese año mediante un dictamen

⁹CNDH. Dirige CNDH recomendación a la SEP, Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldía Tlalpan por violaciones graves a derechos humanos, debido al fallecimiento de 26 personas y 23 lesionadas más, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en un colegio en la Ciudad de México por los sismos de septiembre de 2017 Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Com_2019_450.pdf



II LEGISLATURA



de junio de 2017 se confirmó que estaba bien construido y en tiempo para hacer adecuaciones.”¹⁰

Sin embargo, en la propia Recomendación 31 VG/2019 de la CNDH se asientan cuestionamientos sobre el manejo de información y la falta de coordinación entre las instituciones que se encontraban investigando el caso.

Si bien la Alcaldía de Tlalpan, atendiendo una de las recomendaciones sugeridas por la CNDH indemnizó con 22 millones de pesos a los familiares el 18 de noviembre del 2020, se ha avanzado muy poco en torno a las investigaciones y la determinación de responsabilidades pues estas se limitan a un número reducido de personas. Hasta el momento, las investigaciones emprendidas únicamente han procesado a la directora y dueña de la escuela, Mónica García Villegas, y a uno de los directores responsables de obra (DRO), Juan Mario Velarde quienes ya fueron sentenciados a prisión por su responsabilidad en la construcción irregular de un cuarto piso en el edificio del Colegio Rébsamen que colapsó en 2017¹¹.

Otro de los directores de obra, Juan Apolinar Torales Iniesta se encuentra actualmente en custodia y existe una orden de búsqueda así como una rencompensa por parte de la Fiscalía para detener a Francisco Arturo Pérez Rodríguez, el cual fungió como DRO cuando se emitió el permiso para llevar a cabo la extensión al Colegio Rebsamen¹².

Estas detenciones se concentran en funcionarios que se encuentran al final de una cadena de decisiones. Las investigaciones no han logrado desentrañar el entramado institucional que operó de manera continua durante décadas para mantener en funcionamiento al Colegio Rébsamen.

¹⁰ El Universal. **Colegio Rébsamen operaba con legalidad, afirma delegada en Tlalpan.** 25 de septiembre de 2017. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/colegio-rebsamen-operaba-con-legalidad-afirma-delegada-en-tlalpan>

¹¹ El Heraldo de México. **Aún hay funcionarios sin castigar por la tragedia en el Colegio Rébsamen, señalan familiares. 19 de septiembre de 2021.** Recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/9/19/aun-hay-funcionarios-sin-castigar-por-tragedia-en-colegio-rebsamen-sen-alan-familiares-336749.html>

¹² REFORMA. **“Ofrece FGJ \$500 mil por el DRO del Rébsamen”** Recuperado: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/ofrece-fgj-500-mil-por-el-dro-del-rebsamen/ar2145390?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-



II LEGISLATURA



Llama la atención, que los responsables de la Seduvi, la cual es la instancia de acreditar y monitorear a los directores de obra, no se haya sometido a un proceso de rendición de cuentas para aclarar sobre las acciones de los directores de obra que avalaron la operación del Colegio.

A su vez, el 9 de agosto del año 2020 se abrió la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-CDMX/0000253/2020 por parte de la Fiscalía General de la República en la cual se comenzó a investigar a cinco funcionarios de la SEP quienes avalaron el apego del Colegio a las normas educativas, ya que existen evidencias de anomalías desde 1984. Entre las personas investigadas, se encuentran el Ex Subsecretario de Planeación Educativa de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la SEP quien en 1984 autorizó a la escuela impartir clases sin que el Colegio estuviera completado así como el Exdirector General de operación de la Administración Federal de los Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP quien en 2003 autorizó al Colegio impartir clases de secundaria sin haber acreditado el uso del suelo para poder operar. Estas investigaciones no han desembocado en órdenes de búsqueda y captura¹³.

A pesar de las detenciones realizadas, hay funcionarios que siguen sin ser llamados a responder por haber avalado la continua operación de las instalaciones del Colegio. Al día de hoy, los familiares de las personas que perecieron en la caída del Colegio Rebsamen, continúan exigiendo a las autoridades que el caso no concluya en un carpetazo. Puesto que existe amplia evidencia de que el Colegio operó con irregularidades desde su apertura en 1983 sin embargo, a pesar de reconocer responsabilidades, hasta el momento, ningún funcionario de la Administración local ha sido procesado en este caso.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño¹⁴ establece que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades

¹³ FGR investiga a 5 ex funcionarios de la SEP por "Caso Rébsamen" Disponible: https://wradio.com.mx/radio/2020/08/10/nacional/1597012441_653587.html

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niño.



II LEGISLATURA



competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

SEGUNDA. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹⁵, señala como su prioridad número 4, el aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción. Para lograr esto, puntualiza que los Estados deberán de:

Potenciar, como corresponda, las inversiones públicas y privadas para la resiliencia a los desastres, en particular a través de lo siguiente: medidas estructurales, no estructurales y funcionales para la prevención y reducción del riesgo de desastres en instalaciones vitales, en particular escuelas y hospitales e infraestructura física; mejora de la construcción desde el principio para resistir las amenazas mediante técnicas de diseño y construcción adecuadas que incluyan los principios de diseño universal y la normalización de los materiales de construcción; el reforzamiento y la reconstrucción; el fomento de una cultura de mantenimiento; y la toma en consideración de las evaluaciones del impacto económico, social, estructural, tecnológico y ambiental.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

CUARTA. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Además, agrega que el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

QUINTA. El artículo 84 de la Ley General de Protección Civil establece como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.** Recuperado de: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf



II LEGISLATURA



Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

SEXTA. El artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las alcaldías tendrán la atribución de registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMA. El artículo 57, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México¹⁶ dispone que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:

Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

OCTAVA. El Instituto de Verificación Administrativa cuenta con atribuciones para practicar visitas de verificación administrativas en materia de mobiliario urbano y desarrollo urbano, de acuerdo con el artículo 14 apartado A, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México¹⁷. Asimismo, el apartado B del mismo artículo, señala que las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones de ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, establecimientos mercantiles, protección civil y uso de suelo.

NOVENA. El artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que el Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto,

¹⁶ PAOT. **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.** Recuperado de:

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_RESP_ADMVAS_01_09_2017.pdf

¹⁷ PAOT. **Ley de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.** Recuperado de:

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY_INSTIT_VERIFIC_ADMVA_12_06_2019.pdf



II LEGISLATURA



quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

Asimismo, el artículo 34 señala que otorga su responsiva cuando:

- I. Suscriba una manifestación de construcción tipo B o C, una solicitud de licencia de construcción especial, una solicitud de registro de obra ejecutada o una solicitud de licencia para la instalación de anuncios;
- II. Tome a su cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con este Reglamento;
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una obra, edificación o instalación;
- IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra, edificación o instalación; y
- V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA. El artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala que:

Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Delegación y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO SOBRE EL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN TORNO AL CASO DEL DERRUMBE DEL COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN EN SEPTIEMBRE DE 2017



II LEGISLATURA



RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN TORNO AL CASO DEL DERRUMBE DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN EN SEPTIEMBRE DE 2017.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México el 8 de marzo de 2022.

Atentamente

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Marzo de 2022



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN TORNO AL CASO DEL DERRUMBE DEL COLEGIO ENRIQUE REBSAMEN EN SEPTIEMBRE DE 2017